



AUD.NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

-

GOYA 14 (MADRID)

Tfno: 914007258

Correo electrónico:

Equipo/usuario: GRL

NIG: 28079 24 4 2021 0000190

Modelo: N04300 DECRETO TEXTO LIBRE

CCO CONFLICTOS COLECTIVOS 0000184 /2021

Procedimiento de origen: /

Sobre: CONFLICTO COLECTIVO

DECRETO Nº 155/2021

DECRETO

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sra D^a MARTA JAUREGUIZAR SERRANO.

En MADRID, a 15 de julio de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El representante de CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT) ha presentado con fecha 1/06/21, demanda de CONFLICTO COLECTIVO contra KONECTA BTO,SL, KONECTA SERVICIOS BPO, SL, KONECTNET ANDALUCÍA, SL, KONECTA MEDIACIÓN, SL, UNIVERSAL SUPPORT, SA, GRUPO KONECTA CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, SL, UNIÓN SINDICAL OBRERA (USO), UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT), COMISIONES OBRERAS (CCOO), CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSIF), FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES (FASGA), SINDICATO ÚNICO DE SOLIDARIDAD OBRERA (SOLI), INTERSINDICAL CANARIA, SINDICATO ANDALUZ DE TRABAJADORES (SAT), SINDICATO CORRIENTE SINDICAL DE IZQUIERDA (CSI) y SINDICATO SINDICALISTAS DE BASE (SB).

SEGUNDO.- Mediante diligencia de ordenación de fecha 2/06/21 se requirió al actor para que en cuatro días eligiera acción, lo cual hizo mediante escrito recibido en fecha 11/06/21.



TERCERO.- Con fecha 14/7/2021 se celebra acto de conciliación ante la Letrada de la Administración de Justicia, cuyo tenor literal es el siguiente:

" *COMPARECEN:*

Por la parte demandante:

CGT representado por el letrado D. MIGUEL ANGEL GARRIDO PALACIOS, según consta en autos

Por la parte demandada:

GRUPO KONECTA CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO SL, KONECTA SERVICIOS BPO SL, KONECTA2NET ANDALUCIA SL, KONECTA MEDIACION, KONECTA BTO, UNIVERSAL SUPPORT SA representadas por D^a. VICTORIA MOYA DURAN con DNI 53006879-K y asistida de letrado D. IGNACIO CORCHUELO MARTINEZ AZUA, según poder que consta en autos.

CCOO representado por la letrada D^a. PILAR CABALLERO MARCOS, según consta en autos

UGT representado por el letrado D. JUAN LOZANO GUILLEN, según consta en autos

CSIF representado por el letrado PEDRO POVES OÑATE, según consta en autos

USO representado por la letrada MARIA EUGENIA MORENO DIAZ, según consta en autos

No comparecen: INTERSINDICAL CANARIA, CSI, FASGA, SOLI, SAT, SB.

*Exhortadas las partes comparecientes por la Letrado de la Administración de Justicia, **las mismas llegan a un acuerdo en los siguientes términos:***

"Con carácter previo, la parte demandante desiste de su pretensión de vulneración de derecho a la libertad sindical en su vertiente a la negociación colectiva por incumplimiento del acuerdo ratificado el 14 enero de 2021 en el SIMA, así como a su pretensión indemnizatoria.

Para tratar de encontrar una solución en la materia objeto del presente procedimiento, y desde la consideración que el acuerdo ratificado el 14 enero de 2021 en el SIMA expiró su vigencia, las partes declaran que la evolución de la pandemia por Covid-19 mantiene impacto en la actividad laboral,



pudiendo ser necesario acudir a lo que se ha denominado teletrabajo Covid, al tiempo que mantener unas medidas de prevención en el trabajo presencial, con el fin último prioritario de prevenir el contagio frente al SARS-Cov-2, y preservar la salud de los trabajadores, de tal forma que se establecerá una mesa de diálogo en la que de forma periódica se tratarán las cuestiones relativas al teletrabajo Covid y las medidas de prevención del trabajo presencial mientras estas sigan siendo necesarias.

Las reuniones de la mesa de diálogo se iniciarán con fecha 29 de julio de 2021, y se establecerá la periodicidad que las partes establezcan, y en todo caso al menos una reunión al mes, trasladando las empresas la información necesaria a tal efecto, y se mantendrán estas reuniones mientras que se mantengan las medidas de contención sanitaria.

Esta mesa de diálogo, única para todas las empresas, estará conformada por la representación de las mismas, con una composición de la parte empresarial y social igual a la que se realizó para el Comité de Desescalada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 84 de la L.R.J.S. establece que si las partes alcanzan una avenencia, siempre que no sea constitutiva de lesión grave a tercero, fraude de ley o abuso de derecho, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto aprobándola y además se acordará el archivo de las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en el día 14/7/2021 y el archivo de las actuaciones.



Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la presente resolución cabe interponer recurso directo de revisión ante esta Sala, en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación, citándose la infracción que a juicio del recurrente pudiera contener la resolución impugnada (art. 188 L.R.J.S.). Si el recurrente no tuviese la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá realizar un depósito de 25 euros para recurrir en la cuenta corriente que la Sala tiene abierta en el Banco de Santander Sucursal de la Calle Barquillo 49, si es por transferencia con el nº 0049 3569 92 0005001274 haciendo constar en las observaciones el nº 2419 0000 00 0184 21 ; si es en efectivo en la cuenta nº 2419 0000 00 0184 21. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sra. D^a. MARTA JAUREGUIZAR SERRANO

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.